



Resolución Ejecutiva Regional N° 0375

-2011-GORE-ICA/PR

Ica, **26 JUL. 2011**

VISTO, Registro N° 1651-2011, Informe N° 024-2011-GORE-ICA- COMITÉ ESPECIAL, Memorando N° 514-2011-GORE-ICA/PR, respecto al documento de la referencia en relación a la Nulidad del Proceso de Selección de Menor Cuantía N° 001-2011-GORE-ICA, **Primera Convocatoria**, deriva de la ADP. N° 0002-2011-GORE-ICA, convocada para la Ejecución de la Obra: "Reconstrucción de Infraestructura Educativa de la I.E. CAP – FAP José Abelardo Quiñones, del provincia de Pisco, departamento de Ica".

CONSIDERANDO:

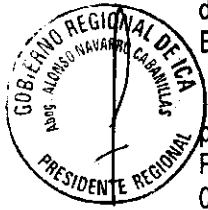
Que, el Proceso de Selección de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0011-2011-GORE-ICA, se realizó la convocatoria con fecha 11 de Mayo del presente año y se cumplió con el calendario de actividades del mencionado proceso de selección declarándolo desierto el 01 de Junio del 2011.

Que, mediante denuncia de fecha 07 de Junio del 2011 se recibió la denuncia ciudadana por presunta irregularidades en la Adjudicación de Menor Cuantía (AMC) N° 0011-2011 GORE ICA, derivado de la ADP N° 002-2011 GORE-ICA para la Ejecución de la Obra: "Reconstrucción de Infraestructura Educativa de la I.E. CAP – FAP José Abelardo Quiñones, del provincia de Pisco, departamento de Ica".

Que, mediante Oficio N° 255-2011-GORE-ICA/OCI de fecha 16 de Junio del presente año, la C.P.C. María Mongo Díaz, Jefa del Órgano de control Institucional hace de conocimiento al Presidente Regional de la Denuncia de Presuntas Irregularidades en la Adjudicación de Menor Cuantía (AMC) N° 0011-2011 GORE ICA. concluyendo y recomendando en que la AMC N° 0011-2011 GORE ICA, deriva de la ADP N° 002-2011-GORE-ICA para la Ejecución de la Obra: "Reconstrucción de Infraestructura Educativa de la I.E. CAP – FAP José Abelardo Quiñones, del provincia de Pisco, departamento de Ica, se ha afectado la legalidad del procedimiento al no haber calificado la propuesta técnica del denunciante, conforme a lo establecido en las bases integradas del proceso, trasgrediendo el Art. 70 del RLCE en consecuencia es pertinente que el titular de la entidad merite lo establecido en el Art. 56° de la LCE; de igual forma es necesario describir que para el proceso de selección de la A.M.C. se presentaron los siguientes postores como CONSORCIO WINOR, CONSORCIO CH INGENIEROS S.A.C., CONSORCIO NUEVO ORIZONTE II y CONSORCIO PARACAS.

Que, de las recomendaciones establecidas en el Oficio N° 255-2011-GORE-ICA/OCI de fecha 16 de Junio del presente año en la que manifiesta que la A.M.C. N° 0011-2011-GORE-ICA, deriva de la ADP N° 002-2011-GORE-ICA, para la ejecución de la Obra: "Reconstrucción de Infraestructura Educativa de la I.E. CAP – FAP José Abelardo Quiñones, de la provincia de Pisco, departamento de Ica" y se afecto la legalidad del procedimiento al no haber calificado la propuesta técnica del denunciante conforme a lo establecido en las Bases Integradas del Proceso Ejecución de la Obra: "Reconstrucción de Infraestructura Educativa de la I.E. CAP – FAP José Abelardo Quiñones, del provincia de Pisco, departamento de Ica". y en lo establecido por el **Art. 26° de la LCE – Condiciones Mínimas de las Bases – El Comité debe de establecer en las Bases del Proceso de Selección a su cargo, en concordancia con el Art. 39° del RLCE – Garantías – y el Art. 13 de la LCE - el detalle de las características técnicas de lo bienes, servicios u obra a contratar, así como el método de evaluación y calificación de propuestas.**

Que, estando a los considerandos que precede y de los actos administrativos posteriores a dicho proceso serían nulos en consecuencia se debería **declarar Nulo también la Segunda Convocatoria de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0011-2011-GORE-ICA** deriva de la ADP N° 002-2011-GORE-ICA Ejecución de la Obra: "Reconstrucción de Infraestructura Educativa de la I.E. CAP – FAP José Abelardo Quiñones, del provincia de Pisco, departamento de Ica".



Que, mediante Informe N° 024-2011-GORE-ICA-COMITÉ ESPECIAL de fecha 05 de Julio del presente año el Presidente del Comité Permanente C.P.C. Miller Edu Vizcarra Roman, opina por que se declare la Nulidad de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0011-2011-GORE-ICA.

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017 establece entre otras disposiciones, las causales por las que se debe declarar la nulidad de los actos derivados de los procesos de selección, estipulando en su art. 56° las siguientes: *a) Cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, b) Contravengan las normas legales, c) Contengan un imposible jurídico, o d) Prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección, señalando además que el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por dichas causales sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio de que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación*;

Que, el Art. 26° de la LCAE Establece las condiciones mínimas de las Bases de un Proceso de Selección, debiendo éstas (Bases) necesariamente ser aprobadas por el Titular de la Entidad o por Funcionario al que de hayan delegado facultades, hecho que no se evidencia en autos, que no sólo debe estar visados por todos los miembros del Comité Especial, sino que, deben estar aprobadas por el titular de la Entidad mediante Resolución; así también el Art. 35° del RLCAE dice: *"Las Bases de los procesos de selección serán aprobadas por el Titular de la Entidad, el mismo que podrá delegar expresamente y por escrito dicha función.*

La aprobación de las Bases debe ser por escrito, ya sea mediante resolución, acuerdo o algún otro documento en el que exprese de manera indubitable la voluntad de aprobación. En ningún caso esta aprobación podrá ser realizada por el Comité Especial o el órgano a cargo del proceso de selección.

Para la aprobación, los originales de las Bases deberán estar visados en todas sus páginas por los miembros del Comité Especial o el órgano a cargo del proceso de selección, según corresponda.

Las Entidades utilizarán obligatoriamente las Bases estandarizadas que aprobará el OSCE y divulgará a través del SEACE".

Que, el ordenamiento jurídico, como es de observar, constituye un cuerpo coherente y armónico que, cuando se infringe una norma forzada, ese ordenamiento jurídico queda quebrantado ocasionando la nulidad del acto producido, implicando además que éste no surta efectos;

Que, de lo estando a lo expuesto el Titular de la entidad previa evaluación y Opinión del Órgano de control Institucional de Control Institucional podría declarar la Nulidad de la Adjudicación de menor cuantía N° 0011-2011-GORE-ICA **Primera Convocatoria** deriva de la ADP N° 002-2011-GORE-ICA Ejecución de la Obra: "Reconstrucción de Infraestructura Educativa de la I.E. CAP – FAP José Abelardo Quiñones, del provincia de Pisco, departamento de Ica. Debería a su vez declarar la Nulidad de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0011-2011-GORE-ICA, Segunda Convocatoria deriva de la ADP N° 002-2011-GORE-ICA Ejecución de la Obra: "Reconstrucción de Infraestructura Educativa de la I.E. CAP – FAP José Abelardo Quiñones, del provincia de Pisco, departamento de Ica, debido a que es un acto administrativo posterior al primero, es decir de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0011-2011-GORE-ICA, Primera Convocatoria.

Que, de declararse la Nulidad del Proceso de Adjudicación de Menor cuantía **Primera Convocatoria** deriva de la ADP N° 002-2011-GORE-ICA Ejecución de la Obra: "Reconstrucción de Infraestructura Educativa de la I.E. CAP – FAP José Abelardo Quiñones, del provincia de Pisco, departamento de Ica se debe revocar la Declaratoria de Desierto.



Que, en lo que corresponde al acto al cual deberá retrotraerse el proceso, la norma legal señala que se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo, esto en concordancia con el numeral 202.2 del art. 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - que la Nulidad de los Actos Administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la Ley de Procedimientos Administrativos General – Ley 27444 y para la Nulidad de Oficio, en el Art, 202° en su numeral 202.3 de la norma legal antes acotada prescribe que “La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescriben al año....” y 202.4 prescribe “En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, solo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los dos (2) años” Por lo que de aplicación supletoria a la Ley de Contrataciones del Estado; por lo consiguiente, se deberá de retrotraerse a la Etapa de Integración de Bases, debido a que el Comité Especial no puede continuar con la tramitación del proceso de selección, bajo sanción de Nulidad y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar, por estar inmerso en las causales previstas en el Art. 56° del Decreto Legislativo N° 1017 – “Ley de Contrataciones del Estado”.

Estando a lo opinado por la Oficina Regional de Asesoría jurídica con Informe Legal N° 724-2011-ORAJ, y de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, y con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 “Ley de Bases de la Descentralización”, Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, su modificatoria Ley N° 27902, Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la acreditación del Jurado Nacional de Elecciones.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-DECLARAR la Nulidad de Oficio de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0011-2011-GORE-ICA - **Primera Convocatoria y Segunda Convocatoria** derivada de la ADP N° 002-2011-GORE-ICA la Ejecución de la Obra: “Reconstrucción de Infraestructura Educativa de la I.E. CAP – FAP José Abelardo Quiñones, de la provincia de Pisco, departamento de Ica; en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.-REVOCAR la Declaratoria de Desierto y se disponga evaluar las propuestas técnicas y económicas de los postores **CONSORCIO WINOR, CONSORCIO CH INGENIEROS S.A.C., CONSORCIO NUEVO ORIZONTE II Y CONSORCIO PARACAS**

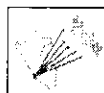
ARTICULO TERCERO.-NOTIFICAR la presente resolución a las partes interesadas, con arreglo a ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Abog. ALONSO NAVARRO CABANILLAS
PRESIDENTE REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
UNIDAD DE ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 26 de Julio del 2011

Of. Circular N° 1334-2011-GORE-ICAUD

Señor PRESIDENCIA REGIONAL

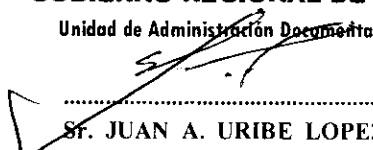
Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. copia del original de la R.E.R.

N° 0375--2011 de Fecha 26-07--2011

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria


.....
Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)